

La primera imprenta llegó a Honduras a 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

BIBLIOTECA NACIONAL  
RAMON ROSA  
RESERVA

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 7 DE JULIO DE 1997

NUM. 28.304

### PODER LEGISLATIVO

## Decreto No. 37-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que todo niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud; y que constituye un deber ineludible para la sociedad y para el Estado, velar por el adecuado crecimiento y desarrollo integral de los niños, en defecto de sus padres o cuando éstos estén privados de los recursos económicos necesarios para tales fines.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado establecer adecuados servicios médicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como para la rehabilitación y la reincorporación social del niño que ha sufrido algún quebranto de salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud y el deber fundamental que todos tenemos para participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que es atribución fundamental de este Poder del Estado crear, emitir, reformar, interpretar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACION DEL TIMBRE DE SOLIDARIDAD PARA CON LOS NIÑOS ENFERMOS

#### CAPITULO I

#### DE SUS FINES

Artículo 1.—Créase El Timbre de Solidaridad para con los Niños Enfermos, el que deberán pagar todas las personas, naturales y jurídicas, al momento de operarse la venta de vehículos automotores usados.

Artículo 2.—Los recursos económicos que se recauden por virtud de este Decreto, se distribuirán a nivel nacional por una entidad administradora a través de medicamentos, materiales médicos, alimentos, ropa y otros, en base a las necesidades que reporten los hospitales y hospicios públicos. Toda necesidad reportada y la consiguiente entrega de los materiales mencionados, será verificada por la entidad administradora de la forma que lo estime conveniente.

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 37-97  
Abril de 1997

#### A V I S O S

#### CAPITULO II

#### DE LAS CARACTERISTICAS DEL TIMBRE Y SU VALOR

Artículo 3.—El Timbre será de tamaño y características normales; su color de fondo será el verde tierno y se identificará con un logotipo que llevará en el centro la cara de un niño y alrededor de la misma una lectura que dirá: "Solidaridad con el Niño Enfermo".

En los extremos de la parte superior se consignará el valor del timbre.

Artículo 4.—El Timbre cuyo costo correrá por cuenta del vendedor del vehículo, tendrá un valor de Veinticinco Lempiras (L. 25.00) y se pagará conforme la escala siguiente:

Vehículos de hasta 1,400	cc	un timbre
Vehículos de 1,401 a 2,000	cc	dos timbres
Vehículos de 2,001 a 2,500	cc	tres timbres
Vehículos de 2,501	cc	en adelante cuatro timbres

Artículo 5.—El Timbre o los Timbres serán adheridos en la misma hoja donde aparece el traspaso o legalización de la venta del vehículo automotor, requisito sin el cual las oficinas encargadas del registro de vehículos no harán la inscripción del nuevo dueño.

#### CAPITULO III

#### DE LA ACCION FISCALIZADORA

Artículo 6.—La Contraloría General de la República llevará registro de la emisión y el tiraje de los timbres y fiscalizará la captación, administración y distribución de los recursos provenientes del mismo, de la manera señalada por esta Ley, y tendrá sólo por bien hechos los gastos en que incurra la Junta Administradora para el cumplimiento de su cometido.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 7.—Por mientras se crea una entidad estatal que de manera definitiva se encargue de la emisión, tiraje, administración y distribución de los recursos recaudados por virtud de esta ley, délagase tal función en una Junta Administradora que estará integrada por un representante debidamente acreditado, por cada uno de los Clúbs Rotarios que operan en la ciudad capital,

quienes desempeñarán sus cargos en carácter ad-honorem y prestarán juramento del cargo ante el Presidente del respectivo Club que lo acredita.

Artículo 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes abril de mil novecientos noventa y siete.

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**  
PRESIDENTE

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
Secretario

**SALOMON SORTO DEL CID**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.M., 27 de mayo de 1997.

**CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ**  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por ley,

**RAMON F. IZAGUIRRE R.**

## AVISOS

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que el día 11 de junio de mil novecientos noventa y siete, y mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, hice formal declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, de mi establecimiento mercantil, siendo las actividades principales de mi giro la compra-venta de motocicletas y de vehículos, repuestos y accesorios automotrices; mi domicilio es San Pedro Sula, con un capital de apertura de Diez Mil Lempiras, y la administración y representación será de el declarante.

**RAMON ARMANDO ROMERO ESCALANTE**

7 J. 97.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que con fecha 24 de junio de 1997, ante los oficios del Notario Luis René Amador Rico, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de Lps. 20,000.00; siendo mi actividad principal la compra y venta de abarrotería en general, cerveza y refrescos, así como de otras actividades comerciales, relacionadas o indirectamente con el fin principal de esta actividad, con capacidad de abrir sucursales o agencias de cualquier parte de la República o en el extranjero, negocio "MINI DEPOSITO Y MERCADITO ALFREDO", con domicilio en esta ciudad.

Tocoa, Colón, 24 de junio de 1997

**JOSE ALFREDO SANTOS HERNANDEZ**

7 J. 97.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que el día 17 de junio de mil novecientos noventa y seis, y mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, hice formal declaración de COMERCIANTE

INDIVIDUAL, de mi establecimiento mercantil, siendo las actividades principales de mi giro, será la compra-venta de mercadería en general; importación y distribución de zapatos; mi domicilio es San Pedro Sula, con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras, y la administración y representación será de el declarante.

**NERY HERNANDEZ BORJAS**

7 J. 97.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de ley y en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, HACE SABER: Que en Instrumento Número 206, autorizado en esta ciudad, el veintitrés de junio del corriente año, ante los oficios del Notario José María Girón, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo la actividad principal en el transporte de bienes y personas dentro del área urbana de San Pedro Sula, lo mismo que fuera de sus límites cuando sea necesario, transporte de pasajeros de manera individual o colectivo dentro y fuera de la ciudad, también se dedicará a realizar cualquier actividad lícita que sean permitidas por las leyes del país y el establecimiento principal girará bajo la denominación de TAXIS "OCHOA", teniendo su asiento en la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 23 de junio de 1997.

**MARVIN ROLANDO OCHOA MONTOYA**

7 J. 97.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, SE HACE SABER: Que ante el Notario Humberto Rivera Rápalo, se constituyó la Sociedad Mercantil CABLE SUR, S. DE R. L. DE C. V., cuyo objeto principal es la venta de señal de televisión por cable, con un capital mínimo de Lps. 10,000.00; y un máximo de LPS. 100,000.00, con domicilio en la ciudad de Choluteca.

7 J. 97.

LA GERENCIA

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, SE HACE SABER: Que en fecha dieciocho de junio del presente año y ante los oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, se constituyó la sociedad denominada AUTO SERVICIO "SU AUTO, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS, y un máximo autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, de este domicilio, teniendo como actividad principal el servicio de mantenimiento para vehículos automotores, en todos sus campos, compra y venta de accesorios para vehículos y en general cuantos más actos y negocios jurídicos sean de lícito comercio de acuerdo con la legislación vigente en Honduras y la cual será administrada por un Gerente General.

Danlí, 02 de julio de 1997.

**VICTOR ALEXIS HERNANDEZ TORRES**

7 J. 97.

GERENTE

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que con fecha veinte de junio de 1997, y mediante Escritura Pública Número 35, autorizada por el Notario Leonardo Casco Fortín, se constituyó la sociedad COMERCIALIZADORA EKT, S. A. DE C. V., siendo su finalidad principal: Fabricar, armar, reparar, comprar, vender, ensamblar, guardar, distribuir, maquilar, importar y exportar toda clase de aparatos de radio, televisión, radiotransceptores, fonógrafos y toda clase de aparatos reproductores de sonido y eléctricos, así como materiales, accesorios y aditamentos para la fabricación y reparación de los mismos, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Se constituye por tiempo indefinido con un capital mínimo de LPS. 25,000.00.

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de julio de 1997.

7 J. 97.

CONSEJO DE ADMINISTRACION